



MINISTERIO  
DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR  
ASOCIACIONES

7 DE ENERO DE 2021

SALIDA NÚM.: 335

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE  
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y  
DOCUMENTACIÓN  
REGISTRO NACIONAL DE  
ASOCIACIONES  
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7  
28010 MADRID

## RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES

Con esta fecha se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

“Vista la solicitud de inscripción de modificación de estatutos formulada por D./D<sup>a</sup>. Viviana Chalmeta Alonso en nombre y representación de la entidad denominada **ASOCIACION CULTURAL TRAFICANTES DE SUEÑOS**, con domicilio en C/ DUQUE DE ALBA, 13, C.P. 28012, MADRID, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, Sección 1<sup>a</sup>, Número Nacional 162385, resultan los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Se ha presentado la solicitud de inscripción de modificación de estatutos de la citada entidad.

A la solicitud se acompaña documentación acreditativa del acuerdo de la Asamblea General de 05/09/2020, aprobando la modificación de los estatutos para adaptarlos a las nuevas necesidades asociativas.

SEGUNDO. El procedimiento se ha instruido conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, y según lo dispuesto en la normativa específica que rige el derecho de asociación.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 22 de la Constitución y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reconocen y regulan el derecho fundamental de asociación, y establecen que las entidades asociativas sin fin de lucro se inscribirán en el registro público competente, a los únicos efectos de publicidad.

En este sentido, el artículo 28 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, detalla los actos inscribibles y la documentación a depositar, añadiendo que cualquier alteración de los datos y documentos que obren en el registro deberá ser objeto de actualización, previa solicitud de la asociación correspondiente.

SEGUNDO. En el presente caso, la entidad interesada ha formulado su petición conforme a lo dispuesto en los artículos 49 y 50 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, y el contenido de la modificación estatutaria resulta ajustado a Derecho, por lo que procede acceder a la inscripción solicitada.

TERCERO. La competencia para resolver el procedimiento corresponde a la Secretaría General Técnica, según resulta del artículo 39 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, y del artículo 9.2.1) del Real Decreto 734/2020, de 4 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior.





MINISTERIO  
DEL INTERIOR

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA  
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE  
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y  
DOCUMENTACIÓN  
REGISTRO NACIONAL DE  
ASOCIACIONES  
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7  
28010 MADRID

En virtud de lo expuesto, y en uso de las facultades que le han sido atribuidas, esta Secretaría General Técnica

### RESUELVE

Inscribir la modificación de estatutos de la entidad **ASOCIACION CULTURAL TRAFICANTES DE SUEÑOS** y depositar la documentación preceptiva en el Registro Nacional de Asociaciones, a los solos efectos de publicidad previstos en el artículo 22 de la Constitución y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Subsecretario del Interior en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de esta notificación, según lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.”

De lo que, con la documentación registral preceptiva, se le da traslado para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de enero de 2021

LA JEFA DE ÁREA DE ASOCIACIONES

María Rosa Montes Sánchez



D/DÑA. VIVIANA CHALMETA ALONSO  
C/ DUQUE DE ALBA 13  
28012 - MADRID

**Número de clave: 7258-2020**



## CERTIFICADO DE ACTA DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

D. Blas Garzón Bueno con N.I.F. 46.868.277 G, en calidad de Secretario/a de la entidad Asociación Cultural Traficantes de Sueños, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el número nacional 162.385.

### **CERTIFICA:**

Que el día 05/09/2020 se celebró la Asamblea General de la entidad denominada Asociación Cultural Traficantes de Sueños, convocada al efecto, en la que, con un quórum de asistencia virtual de 67 socios, por mayoría absoluta, se acordó la modificación de sus Estatutos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica 1 / 2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, que afecta a los siguientes artículos: Artículo II, Artículo III, Artículo IV, Artículo VII, Artículo XXV, Artículo XXVI y Artículo XXVII.

Se presta el consentimiento a la Administración encargada de la inscripción registral para que sean comprobados los datos de identidad de los firmantes (RD 522/2006, de 28 de abril) <sup>1</sup>

En Madrid, a 05 de septiembre, de 2020

EL/LA SECRETARIO/A.

D. Blas Garzón Bueno

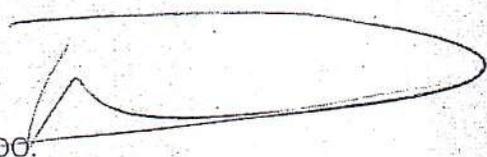
N.I.F.: 46.868.277 G

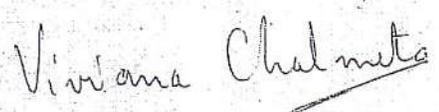
Vº.Bº.

EL/LA PRESIDENTE/A.

DÑA. Viviana Chalmeta Alonso

N.I.F.: 403.919 Q

FDO. 

FDO. 

Firmado por Viviana Chalmeta Alonso 00403919Q  
10/09/2020 Certificado Representación A.C.  
Traficantes de Sueños emitido por FNMT

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CULTURAL TRAFICANTES DE SUEÑOS

## CAPÍTULO I

### DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO.

#### ARTÍCULO I

Con la denominación **Asociación Cultural Traficantes de Sueños** se constituye una entidad sin ánimo de lucro que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora de Derecho de Asociación y normas complementarias.

#### ARTÍCULO II

La existencia de esta asociación tiene como fines:

- \* Promoción y difusión de la cultura libre y el pensamiento crítico utilizando al libro como principal herramienta.
- \* Convertirse en agente cultural de referencia además de entidad vertebradora del pensamiento crítico.
- \* Promoción de la lectura y edición de obras literarias.
- \* Cualquier otro fin lícito que determine la Asamblea General. Todo ello en la forma y manera que reglamentariamente se determine.

#### ARTÍCULO III

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán entre otras las siguientes actividades entre otras que en su día determine la asociación:

- \* La creación y gestión de una librería o librerías que sirvan para financiar a la asociación.
- \* La realización y promoción de actividades culturales (conferencias, charlas, presentaciones de libros, recitales de poesía, talleres de lectura, etc.), en el local de la librería que incite a la consecución de los fines de la asociación.
- \* La edición y distribución de libros y revistas con el objetivo de cumplir los fines de la asociación, así como para asegurar su financiación.
- \* La realización de cursos y talleres formativos, tanto en formato presencial como online con el objetivo de cumplir los fines de la asociación, así como para asegurar su financiación.
- \* La realización y producción de estudios e investigación social con el objetivo de cumplir los fines de la asociación, así como para asegurar su financiación.
- \* La producción, diseño y edición de distinto material gráfico (carteles, flyers, roll-up, libros revistas, etc.) y diversos soportes (video, diseño web, etc.) con el objetivo de cumplir los fines de la asociación, así como para asegurar su financiación.
- \* Cualquier otra que determine la Asociación y su Junta Directiva.

*Viviana Chalmeta*

*Viviana*

## ARTÍCULO IV

La Asociación Cultural Traficantes de Sueños establece como domicilio social el local situado en la calle Duque de Alba nº 13 de Madrid y establece el ámbito de actuación como nacional. Así mismo, la asociación tendrá otra delegación o sucursal en la calle Peñuelas nº 12 de Madrid, en la que se podrán desarrollar actuaciones similares a las del domicilio social.

Pudiendo establecer las limitaciones a este Artículo que la capacidad económica y/o la Junta Directiva estimen pertinente. La decisión de la Junta Directiva o de su Presidente es suficiente para integrar a la Asociación Cultural Traficantes de Sueños dentro de cualquier federación de Asociaciones, gremios, red, etc. cuyos estatutos u objetivos no estén manifiestamente en contra de los estatutos de esta asociación.

## CAPITULO II JUNTA DIRECTIVA.

### ARTÍCULO V

La Asociación Cultural Traficantes de Sueños será dirigida y administrada por una Junta Directiva compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. Asimismo se podrán nombrar cargos honoríficos equivalentes. El Vicepresidente podrá ocupar al mismo tiempo el cargo de Secretario o Tesorero y sustituir o ser substituido por cualquiera de ellos. Los cargos serán elegidos por votación y tendrán carácter permanente hasta su completa consolidación en todos sus campos y posibilidades pasando posteriormente a ser elegidos cada 5 años salvo por renuncia, expulsión o por convocatoria de nuevas elecciones a petición de 2/3 de los miembros con derecho a voto como mínimo.

### ARTÍCULO VI

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine el Presidente o a iniciativa o petición del 33% de sus miembros. Quedará constituida cuando asistan al menos el 51% de sus miembros en la 1ª convocatoria y el 25% en 2ª convocatoria y para que sus acuerdos sean válidos deberán de ser tomados por mayoría de votos. El voto del Presidente dirimirá los posibles empates teniendo validez doble en esos casos. Pudiendo además este Presidente vetar cualquier acuerdo que no sea tomado en Junta General. En caso de sustitución o aglutinamiento de funciones por parte del vicepresidente y/o Secretario y/o el Tesorero solo habrá un voto por persona y no por cargo.

### ARTÍCULO VII

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la asociación y por consiguiente de cualesquiera actividades de índole económica acordando realizar los oportunos contratos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los Presupuestos Anuales y los Estados de Cuentas.
- d) Elaborar el Reglamento de Régimen Interior que será aprobado por la Asamblea General.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Nombrar delegados, en la forma que reglamentariamente se determine.

Viviana Chalante

- g) Contratar personal y fijar atribuciones y campos de poder que tendrá este personal y sus emolumentos.
- h) Adquirir, alquilar, ceder, prestar, vender, regalar, aceptar préstamos, subvenciones o regalos, enajenar bienes muebles o inmuebles.
- i) Establecer las relaciones con Organismos, Instituciones u otros para determinar el tipo y grado de colaboración que se les prestara o solicitara para una mejor consecución de los fines de esta.
- j) Cualesquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General o que aun siéndolo, por urgencia o fuerza mayor deba tomar la Junta Directiva o el Presidente en su nombre, debiendo en este supuesto informar a los miembros de las resoluciones tomadas y las causas que motivaron la no convocatoria de la Junta General.

### ARTÍCULO VIII

El Presidente tendrá las siguientes Atribuciones:

Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados, convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, dirigir las deliberaciones de una y de otra, ordenar y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia, adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria y conveniente, sin perjuicio de da cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en Ausencia o incapacidad de este y tendrá las mismas atribuciones que él.

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad haciendo que se cursen a la Autoridad pertinente las comunicaciones sobre designación de juntas directivas, celebración de asamblea, aprobación de presupuestos y estado de cuentas.

### ARTÍCULO IX

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la **Asociación cultural Traficantes de Sueños** y dará cumplimiento de las Ordenes de pago que expida el Presidente.

### ARTÍCULO X

Los Vocales -si se decidiese incorporarlos- tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

### ARTÍCULO XI

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los Miembros de la Junta Directiva, serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros o a designación del Presidente hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

Charlottesville

Viviana

2020

**CAPITULO III**  
**Asamblea General.**

**ARTÍCULO XII**

La Asamblea General es el órgano supremo de la **Asociación cultural Traficantes de Sueños** y estará compuesta por todos los miembros numerarios.

**ARTÍCULO XIII**

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y Extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año, las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo propongan por escrito al menos el 80 por ciento de los/as socios/as de número con expresión concreta de los asuntos a tratar.

**ARTÍCULO XIV**

Las convocatorias de las Asambleas Generales, serán ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 24 horas, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en Segunda Convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a 1/2 hora.

**ARTÍCULO XV**

Las Asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de los asociados con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto que asistan. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple y por mayoría de dos tercios sobre el total cuando se trate de Asamblea Extraordinaria.

**ARTÍCULO XVI**

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- A) Aprobar, en su caso la gestión de la Junta Directiva.
- B) Examinar y aprobar el estado de cuentas.
- C) Aprobar o rechazar las propuestas de la junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- D) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- E) Cualquiera que no sea competencia de la Junta General Extraordinaria.

**ARTÍCULO XVII**

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- A) Nombramiento de la Junta Directiva.
- B) Modificación de Estatutos.
- C) Disolución de la Asociación.
- D) Expulsión de los socios a propuesta de la Junta Directiva.

Viriana  
Chalmers

**CAPÍTULO IV**  
**Socios/as**

**ARTÍCULO XVIII**

Podrán pertenecer a la Asociación cultural Traficantes de Sueños, por encima de la mayoría de edad, cualquier persona, física o jurídica cuyos fines o actividades estén relacionados directa o indirectamente con los fines y/o actividades de la misma. Los miembros deberán superar las pruebas selectivas y cumplir los requisitos que estipule la Junta Directiva o la Asamblea general. Asimismo podrán ser expulsados de la misma por disposición de su presidente, Junta Directiva o Asamblea General.

También podrán pertenecer a esta entidad las empresas, organismos públicos o privados y entidades financieras o de otro tipo que lo soliciten y cumplan los requisitos que reglamentariamente se estipulen. Señalar como requisito esencial de pertenencia, el que la actividad de los solicitantes no implique ánimo de lucro.

**ARTÍCULO XIX**

Dentro de la Asociación existirán los siguientes tipos de socios/as los cuales tendrán esa condición durante el tiempo que acuerde la Junta Directiva, pudiendo ser por acuerdo de ambas partes prolongada el tiempo que se determine las veces que se estimen oportunas.

- a) Socios/as fundadores/as que serán los que participan en el acto de constitución de esta entidad y los que se incorporen en la primera apertura a la incorporación de nuevos socios.
- b) Socios/as Numerarios/as, serán los que con voz y voto ingresen posteriormente a la constitución de la Asociación en segunda y posteriores convocatorias de incorporación de nuevos/as socios/as.
- c) Socios/as Colaboradores/as, serán los que ingresen después de la constitución y que sin voz ni voto, realizan tareas propias o directamente relacionadas con las actividades de la Asociación.
- d) Socios/as Honorarios/as, serán aquellos que por su prestigio o por haber contribuido en algún modo a todos o alguno de los fines de esta entidad bien de manera directa o indirecta, se hagan acreedores de tal distinción, el nombramiento de los Socios/as de honor corresponde al Presidente o la Junta Directiva. Además, cualquier miembro en cualquier categoría podrá ser distinguido del resto de la forma que reglamentariamente se determine y entonces tendrá derecho a las prebendas que para esa categoría se determinen a cambio de su trabajo personal, conducta meritoria, aportación de contactos y relaciones, etc.  
Todos los socios honorarios podrán serlo en cualquier parte del organigrama de la Asociación, desde Presidente Honorario hacia abajo.
- e) Socios Públicos, serán aquellos organismos, estamentos e instituciones de la Comunidad Europea, Estado, Entes Autonómicos o municipales que a través de sus representantes o delegados participen de forma habitual en las labores de esta asociación cultural. Teniendo pleno derecho y actuando con voz y voto.

*Chad. m. m. m.*

*Viviana*



## ARTÍCULO XX

Los Socios/as causarán baja por alguna de las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones para con la asociación cultural incluyendo las económicas.
- c) Por conducta incorrecta, no acatando las disposiciones de la Asamblea General o la Junta Directiva o su Presidente.
- d) En todo momento el Presidente o en su nombre los/as socios/as de la Junta Directiva podrán expulsar temporalmente a uno o varios socios/as fijando el tiempo de expulsión que podrá ser modificado o anulado por la reunión de la Junta Directiva que se reunirá inmediatamente.

## ARTÍCULO XXI

Los/as Socios/as numerarios/as y fundadores/as tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación Cultural Traficantes de Sueños en cumplimiento de sus fines en la forma que reglamentariamente se determine.
- b) Participar en la Asamblea con voz y voto.
- c) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación Cultural Traficantes de Sueños.
- d) Hacer sugerencias a los/as socios/as de la Junta Directiva.
- e) Los socios/as fundadores/as en caso de cesar su actividad dentro de esta Comisión podrán permanecer si lo desean en el mismo puesto que ocuparán o uno superior pero con carácter honorífico.

## ARTÍCULO XXII

Los socios/as fundadores/as y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes estatutos y los acuerdos válidos de la Asamblea y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar en su caso las obligaciones inherentes del cargo que ocupan.
- e) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación Cultural Traficantes de Sueños.

## ARTÍCULO XXIII

Los/as socios/as de Honor y colaboradores tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y numerarios a excepción de las concernientes al derecho de voto. Pudiendo los socios de Honor ser nombrados cargos honorarios, no teniendo obligación, derecho o responsabilidad alguna por ese cargo. Los cargos honorarios pueden ser por tiempo determinado pudiendo quedar luego vacantes a cubiertos. El tiempo en cuestión lo determinará el Presidente o la Junta Directiva.

## ARTÍCULO XXIV

Reglamentariamente se establecerán las compensaciones económicas que los socios o empleados percibirán a cambio de su trabajo o ayuda a esta entidad y su consideración de ayuda para compensativa, salarios, etc.

Simiana Chalmeta



## ARTÍCULO XXV

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación Cultural Traficantes de Sueños serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados, donaciones o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de socios o terceras personas.
- c) Las cantidades que aporten organismos oficiales, banca o empresa privada.
- d) La venta de libros, materiales didácticos, servicios y los producidos por organización de actividades especiales lícitas.
- e) Cualquier otro recurso lícito.

## ARTÍCULO XXVI

El límite del presupuesto anual dependerá de lo acordado en la Asamblea General de cada año.

## CAPITULO V

### Disolución

## ARTÍCULO XXVII

La Asociación no podrá disolverse mientras un 75 % de los/as socios/as deseen continuar.

Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, por una mayoría de los 2/3 de los/as socios/as presentes en dicha Asamblea. En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas resolverá el sobrante de la forma que se determine en dicha Asamblea General Extraordinaria debiendo de efectuar Donación de los bienes o dinero que restasen según determine la Asamblea General como por ejemplo a Organizaciones de defensa animal, Comedores populares, Asociaciones, Fundaciones u organismos públicos o privados cuyos fines sean similares a los de este Asociación, entidades benéficas, etc.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no este previsto en los presentes estatutos se aplicara la vigente ley de Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora de Derecho de Asociación.

## DILIGENCIA

En la redacción de los presentes estatutos, se incluyen las modificaciones acordadas por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 5 de septiembre de 2020 y que afecta a los siguientes artículos: Artículo II, Artículo III, Artículo IV, Artículo VII, Artículo XXV, Artículo XXVI y Artículo XXVII.

Chalmeta

Viviana

EL/LA SECRETARIO.

D. Blas Garzón Bueno

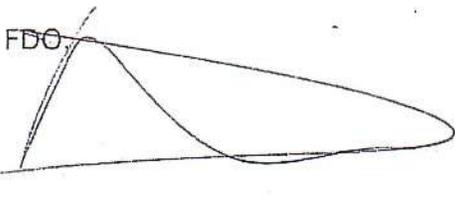
N.I.F.: 46.868.277 G

Vº.Bº.  
LA PRESIDENTA.

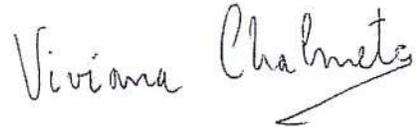
DÑA. Viviana Chalmeta Alonso

N.I.F.: 403.919 Q

FDO.



FDO.



PRATICADA LA INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS  
CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD ASOCIACION CULTURAL  
TRAFICANTES DE SUEÑOS, INSCRITA EN LA SECCIÓN 1 NÚMERO  
NACIONAL 162385, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL  
REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 07/01/2021

LA JEFA DE ÁREA DE ASOCIACIONES



MARÍA ROSA MONTES SÁNCHEZ

